

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO****CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO****Transferencia de un aprovechamiento de aguas del río Tajo****Antecedentes de hecho**

Con fecha 10 de septiembre de 2010, don José Manuel Tofiño Pérez, en representación de la excelentísima Diputación de Toledo, con C.I.F.: P-4500000-G y domicilio a efecto de notificaciones en plaza de la Merced, número 4, 45002- Toledo, presenta escrito solicitando la transferencia a favor de la misma de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, que figura inscrito en el Registro de Aguas de la cuenca, con las siguientes características:

«Sección: A; tomo: 70; hoja: 48; número: 6.948.

Cauce: Río Tajo (C.D. 301).

Clase y afección del aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios, artículo 12.1.2. del P.H.C. Tajo - Riego.

Titular: Doña María Concepción Blázquez Gómez. N.I.F.: 4.081.622-L.

Lugar, término y provincia de la toma: Finca «Quinto del Centro» Polán (Toledo).

Caudal máximo concedido (l/s.): 89,60.

Superficie de riego (ha.): 119,99.

Fecha de extinción: 1 de enero de 2061.

Título en que se funda el derecho: Concesión por Orden Ministerial de 9 de mayo de 1958. Ampliación por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de marzo de 1967.

Inspección de aprovechamiento por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha de 21 de junio de 2002. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 21 de octubre de 2005.

Observaciones:

—Esta inscripción de aguas superficiales es provisional por existir modificaciones respecto a las características que figuran inscritas.

—Queda anulada la inscripción número 6.146 de la Sección A del Registro de Aguas, tomo 62, hoja 46».

El Organismo petionario aporta como título justificativo de la transferencia que solicita, fotocopia compulsada de Escritura de Adjudicación de Bienes Hereditarios al fallecimiento de doña María Concepción Blázquez Gómez, otorgada en Toledo, el 31 de julio de 2009, ante la Notario doña Ana Victoria García-Granero Colomer.

Fundamentos de derecho

En la tramitación del procedimiento se han observado las normas y formalidades prevenidas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril.

La competencia para conocer, tramitar y aprobar la transferencia del aprovechamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de lo establecido por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; artículo 33 del Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio y Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio.

La documentación aportada por el Organismo petionario se estima suficiente para acreditar el tracto sucesivo del aprovechamiento, pues según la Escritura presentada, tras el fallecimiento de doña María Concepción Blázquez Gómez la finca destinataria del aprovechamiento, «Dehesa de Portusa», en el término municipal de Polán (Toledo) es adjudicada en pleno dominio a la excelentísima Diputación de Toledo.

Con motivo de la comprobación de características del aprovechamiento, realizada con fecha 6 de julio de 2006 se emitió resolución el 10 de septiembre de 2008, dictada en el expediente de referencia 42.318 de 2006, en la que se pone de manifiesto que respecto a la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 21 de octubre de 2005, se han modificado las características del aprovechamiento, en concreto, la superficie regada y el sistema de riego, al haber pasado de gravedad a aspersión, y como consecuencia de ello los caudales y volúmenes a derivar; asimismo se acuerda archivar el expediente de modificación de características incoado

por doña María Concepción Blázquez Gómez y se insta al cumplimiento de la condición segunda de la mencionada resolución.

Con fecha 12 de diciembre de 2008 tiene entrada en este Organismo escrito de don José Manuel Tofiño Pérez, en representación de la excelentísima Diputación de Toledo, en el que indica que doña María Concepción Blázquez Gómez ha fallecido instituyendo como heredera de la finca destinataria del aprovechamiento a la excelentísima Diputación de Toledo, por lo que hasta que se den los acuerdos necesarios para la aceptación de la herencia no pueden dar cumplimiento a la condición de la instalación del contador volumétrico.

Con fecha 23 de enero de 2009 se dicta resolución otorgando el plazo de un año a la excelentísima Diputación de Toledo para que solicite la transferencia del aprovechamiento; asimismo, se le otorga un plazo de tres meses para que o bien ponga el aprovechamiento en explotación de acuerdo con las características otorgadas en la resolución de 21 de octubre de 2005, o bien, en el supuesto de pretender continuar con el aprovechamiento con unas características distintas inicie expediente de modificación.

Considerando que el sistema de riego planteado en la solicitud que dio origen a la actual inscripción en el Registro de Aguas es por gravedad es criterio del Servicio fijar provisionalmente un volumen máximo anual de 959.920 metros cúbicos, deducidos de aplicar a la superficie de riego una dotación de 8.000 m³/ha/año habitual para este tipo de aprovechamientos.

Considerando que en base a la documentación que figura en este Organismo, en concreto el informe de 30 de noviembre de 1965, se pone de manifiesto que las aguas son elevadas por un grupo electrobomba de 20 C.V.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente, ha resuelto lo siguiente:

A) Aprobar la transferencia a favor de excelentísima Diputación de Toledo del aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Polán (Toledo), con destino a riego.

B) Cancelar la inscripción que con el número 6.948 figura en el Registro de Aguas de la cuenca, sección A, tomo 70, hoja 48, para ser sustituida por otra con las siguientes características:

Titular: Excelentísima Diputación de Toledo. C.I.F.: P-4500000-G

Cauce: Río Tajo (C.D. 301).

Clase y afección del aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios, artículo 12.1.2. del P.H.C. Tajo - Riego.

Lugar, término y provincia de la toma: Finca «Quinto del Centro» Polán (Toledo).

Caudal máximo concedido (l/s.): 89,60.

Superficie de riego (ha.): 119,99.

Volumen máximo anual (m³): 959.920.

Potencia instalada (C.V.): 20.

Plazo: Setenta y cinco años desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 2 de agosto 1985 (01/01/1986). D.T. Primera del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio.

Fecha de extinción: 1 de enero de 2061.

Título en que se funda el derecho: Concesión por Orden Ministerial de 9 de mayo de 1958. Ampliación por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de marzo de 1967. Inspección de aprovechamiento por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha de 21 de junio de 2002. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 21 de octubre de 2005. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 19 de mayo de 2010.

Observaciones:

—Esta inscripción de aguas superficiales es provisional.

Condiciones

Primera.—La nueva titular queda subrogado en todos los derechos y obligaciones derivados del aprovechamiento cuya transferencia a su favor se aprueba.

Segunda.—La titular del aprovechamiento queda obligada en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

Una vez instalado el contador o contadores, la titular deberá comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con certificado de homologación del modelo elegido, para proceder a su precintado y realizar la primera lectura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

La titular del presente aprovechamiento está obligada a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

Tercera.—No puede variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto del actual, sin obtener previamente, la necesaria autorización administrativa, incurriendo en caducidad en

caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Cuarta.—La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones durante la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; igualmente estará obligada al pago de canon de regulación que se imponga por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo de acuerdo con la legislación vigente.

C) Otorgar a la titular un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, para que:

c.1.) o bien ponga el aprovechamiento en explotación de acuerdo con las características inscritas, debiendo comunicarlo a este Organismo en el plazo un mes desde la finalización de las actuaciones para proceder a la comprobación de las características.

c.2.) o bien, en el supuesto de pretender continuar con el aprovechamiento con las nuevas características, inicie el expediente de modificación de características, aportando, junto con la solicitud expresa, la documentación técnica descriptiva y justificativa que recoja las modificaciones de características realizadas.

Se significa que en caso de incumplimiento, se iniciará expediente de extinción de la concesión por variación en las características esenciales de la misma sin la preceptiva autorización administrativa, y por incumplimiento de las condiciones en ella previstas, según lo preceptuado en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.

Madrid 19 de mayo de 2010.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.—P.D. El Comisario de Aguas, Resolución de 13 de julio de 2005 (B.O.E. número 185 de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

N.º I.-5828